

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
	PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, id. id.	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00		
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00		

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 37-59

PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Precios al mayor y de venta al público autorizados en esta provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del día 27 de abril al 2 de mayo próximo, ambos inclusive:

	Mayor	Detail
Peras.....	9'00	11'00
MANZANAS:		
Selectas, reineta-verde, doncella y similares...	7'50	9'50
Corrientes.....	5'00	7'00
NARANJAS:		
Clases selectas.....	6'50	7'75
Corrientes.....	5'50	6'75
Mandarinas.....	7'00	8'50
LIMONES:		
De Murcia finos.....	10'00	12'00
Corrientes.....	7'50	9'00
Patatas.....	1'90	2'10
Acelgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	3'00	4'00
REPOLLOS:		
Valencianos.....	2'00	2'50
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	3'75	4'50
Tomates canarios.....	5'25	6'25
Lechugas.....	3'50	4'25
Zanahorias.....	2'25	2'75

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 25 de abril de 1959.

El Gobernador Civil,

1082 Victor Frago del Toro.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de mayo próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza en período voluntario de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana), Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital, Impuesto Industrial, Licencia fiscal, Impuesto sobre la Radioaudición, Arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana (Ayuntamientos de Palencia, Castrillo de Onielo y Cevico de la Torre), Seguros Sociales en la agricultura (D. L. de 10-10-1958) y (Orden Ministerial de 6-3-1956, Impuesto transitorio sobre determinados viñedos (O. M. 2-11-1954), correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio en curso.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de junio, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de junio.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia,

se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en el que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 25 de abril de 1959.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.
1097

Itinerario de cobranza

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo
Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	13 Mayo
Amayuelas de Arriba.....	13
Amusco.....	22 y 23
Astudillo.....	1 M. a 10 J.
Boadilla del Camino.....	12 Mayo
Cordovilla la Real.....	18
Itero de la Vega.....	19
Lantadilla.....	19 y 20
Melgar de Yuso.....	20
Palacios del Alcor.....	21
Piña de Campos.....	22 y 23
Ribas de Campos.....	13
Santoyo.....	12
Támara.....	21
Torquemada.....	14, 15 y 16
Valbuena de Pisuegra.....	8
Valdeolillos.....	16
Valdespina.....	2
Villajimena.....	2
Villalaco.....	18
Villamediana.....	14 y 15
Villodre.....	20
Villodrigo.....	8

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás
Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	11 Mayo
Antigüedad.....	19 y 20
Baltanás.....	1 M. a 10 J.
Castrillo de Don Juan.....	21 y 22 Mayo
Castrillo de Onielo.....	2
Cevico de la Torre.....	12 y 13
Cevico Navero.....	18
Cobos de Cerrato.....	13
Cubillas de Cerrato.....	8
Espinosa de Cerrato.....	25 y 26
Hérmedes de Cerrato.....	9
Herrera de Valdecañas.....	4
Hontoria de Cerrato.....	1
Hornillos de Cerrato.....	14
Palenzuela.....	4 y 5
Población de Cerrato.....	13
Quintana del Puente.....	6
Reinoso de Cerrato.....	9
Soto de Cerrato.....	1
Tabanera de Cerrato.....	12
Tariego.....	9

Valdecañas.....	16 Mayo
Valle de Cerrato.....	2
Vertavillo.....	4
Villaconancio.....	18
Villahán de Palenzuela.....	11
Villaviudas.....	11 y 12

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión
Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	1 Mayo
Arconada.....	16
Bahillo.....	9
Bustillo del Páramo.....	17
Calzada de los Molinos.....	30
Calzadilla de la Cueva.....	23
Carrión de los Condes.....	1 M. al 10 J.
Cervatos de la Cueva.....	23 Mayo
Frómista.....	11, 12 y 13
Fuente-Andrino.....	1
Lagartos.....	21
Las Cabañas de Castilla.....	8
Ledigos.....	21
Lomas.....	20
Marcilla de Campos.....	11
Moratinos.....	22
Nogal de las Huertas.....	27
Osornillo.....	5
Osorno.....	4, 5 y 6
Población de Arroyo.....	22
Población de Campos.....	14 y 15
Requena de Campos.....	12
Revenga de Campos.....	14 y 15
Riberos de la Cueva.....	25
San Cebrían de Campos.....	18 y 19
San Llorente de la Vega.....	4
San Mamés de Campos.....	26
Santillana de Campos.....	8
Torre de los Molinos.....	9
Valde-Ucieza.....	26 y 27
Villadiezma.....	2
Villaherreros.....	2 y 3
Villalcázar de Sirga.....	20
Villamueva de la Cueva.....	25
Villarmentero de Campos.....	24
Villaturde.....	29
Villoldo.....	18 y 19
Villovieco.....	16

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera
Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	12 y 13 Mayo
Alar del Rey.....	22 y 23
Alba de los Cardaños.....	20
Arbejal.....	25
Barrio de San Pedro.....	15
Barruelo de Santullán.....	14 y 15
Becerril del Carpio.....	11
Berzosilla.....	13
Brañosera.....	14
Camporredondo de Alba.....	20
Castrejón de la Peña.....	6
Celaña de Robledo.....	19
Cenera de Zalima.....	11
Cervera de Pisuerga.....	1 M. a 10 J.
Cozuelos de Ojeda.....	5 Mayo
Dehesa de Montejo.....	5
Guarda.....	8 y 9
Herrueta de Castillería.....	19
Lavid de Ojeda.....	2
Ligüézana.....	16
Lores.....	18
Micieces de Ojeda.....	2
Mudá.....	16
Nestar.....	15
Olmos de Ojeda.....	4
Otero de Guarda.....	20
Payo de Ojeda.....	2
Perazancas.....	5
Polentinos.....	19
Pomar de Valdivia.....	12 y 13
Prádanos de Ojeda.....	4
Quintanaluengos.....	16
Rebanal de las Llantas.....	21
Redondo.....	18
Resoba.....	21
Respanda de la Peña.....	6
Salinas de Pisuerga.....	15
San Cebrían de Mudá.....	16
San Martín de los Herreros.....	21
San Salvador de Cantamuda.....	18
Santibáñez de Ecla.....	4
Santibáñez de la Peña.....	8 y 9
Santibáñez de Resoba.....	21
Triollo.....	20
Valdegama.....	11
Valoria de Aguilar.....	11

Vañes.....	19 Mayo
Vega de Bur.....	2
Velilla del Río Carrión.....	8 y 9
Villabermudo.....	2
Villanueva de Henares.....	12

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla
Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	19 Mayo
Abastas.....	1
Añoza.....	1
Autillo de Campos.....	19
Baquerín de Campos.....	18
Belmonte de Campos.....	3
Boada de Campos.....	2
Boadilla de Rioseco.....	25 y 26
Capillas.....	2
Cardeñosa de Volpejera.....	9
Castil de Vela.....	3
Castromocho.....	19 y 19
Cisneros.....	22 y 23
Frechilla.....	1 M. a 10 J.
Fuentes de Nava.....	20 y 21 Mayo
Guaza de Campos.....	26
Mazariegos.....	18
Mazuecos de Valdeginete.....	22
Meneses de Campos.....	2
Paredes de Nava.....	11, 12, 13 y 14
Pozo de Urama.....	16
Pozuelos del Rey.....	27
San Román de la Cuba.....	16
Villacidaler.....	25
Villada.....	27, 29 y 30
Villalcón.....	16
Villalumbroso.....	31
Villanueva del Rebollar.....	9
Villarramiel.....	4, 5 y 6
Villatoquite.....	1
Villelga.....	27
Villeras.....	2

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia
Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	11 y 12 M.
Autilla del Pino.....	12
Baños de Cerrato.....	6, 8 y 9
Becerril de Campos.....	2, 4 y 5
Dueñas.....	18, 19 y 20
Fuentes de Valdepero.....	6
Grijota.....	2
Husillos.....	14
Magaz.....	9
Manquillos.....	16
Monzón de Campos.....	15
Palencia.....	1 M. a 10 J.
Pedraza de Campos.....	11 Mayo
Perales.....	16
Revilla de Campos.....	12
Santa Cecilia del Alcor.....	12
Torremormojón.....	11
Valoria del Alcor.....	11
Villalobón.....	21
Villamartín de Campos.....	12
Villamuriel de Cerrato.....	22 y 23
Villaumbrales.....	5

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña
Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	21 Mayo
Ayuela.....	5
Bárcena de Campos.....	22
Báscos de Ojeda.....	19
Buenavista de Valdavia.....	20
Bustillo de la Vega.....	12
Calahorra de Boedo.....	18
Castriello de Villavega.....	22
Collazos de Boedo.....	19
Congosto de Valdavia.....	20
Dehesa de Romanos.....	19
Espinosa de Villagonzalo.....	13
Fresno del Río.....	4
Gozón de Ucieza.....	9
Herrera de Pisuerga.....	14, 15 y 16
Itero Seco.....	9
Mantinos.....	4
Membrillar.....	5
Olea de Boedo.....	19
Olmos de Pisuerga.....	14

Páramo de Boedo.....	18 Mayo
Pedrosa de la Vega.....	11
Pino del Río.....	27
Pozo de la Vega.....	6
Puebla de Valdavia (La).....	20
Quintanilla de Onsoña.....	9
Renedo de Valdavia.....	21
Renedo de la Vega.....	8
Revilla de Collazos.....	19
Saldaña.....	1 M. a 10 J.
San Cristóbal de Boedo.....	13 Mayo
Santa Cruz de Boedo.....	13
Santervás de la Vega.....	25
Serna (La).....	8
Sotobañado.....	18
Tabanera de Valdavia.....	5
Valderrábano.....	5
Vega de Doña Olimpa.....	26
Ventosa de Pisuerga.....	14
Villabasta.....	21
Villales de Valdavia.....	21
Villafrauel.....	5
Villalba de Guardo.....	4
Villaluenga de la Vega.....	6
Villameriel.....	15
Villamoronta.....	8
Villanueva de Abajo.....	18
Villanuño de Valdavia.....	22
Villaprovedo.....	13
Villarrabé.....	11
Villasarracino.....	16
Villasila.....	21
Villota del Duque.....	9
Villota del Páramo.....	6

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llevera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre de la misma, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 46 KV. Valladolid-Palencia-Burgos (Anexo); y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 56, correspondiente al día 9 de mayo de 1958, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ningun-

na reclamación en el Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, y que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas tres pólizas por valor de 150 ptas. cada una, serie A003442544, A003442545 y A003443177, para reintegro de la concesión, según dispone la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932; y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la utilidad pública y la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de propiedad particular.

2.^a La línea será aérea, trifásica, con las mismas características de la que se desmonta.

3.^a Para el cruzamiento con la carretera de Palencia a Burgos en el kilómetro 7,598, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 milímetros cuadrados de sección.

4.^a Para el cruzamiento con los caminos rurales, se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

5.^a El cruzamiento sobre la línea telefónica de la C. T. N. de E., se ajustará exactamente al proyecto presentado.

6.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

7.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. Las tarifas que han de regir en los suministros afectos por estas instalaciones, serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

12. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, las de los arts. 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

18. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 23 de abril de 1959.—
El Ingeniero Jefe, *Rodolfo Pérez de Guzmán*. 1071

Administración de Justicia

Riaño

Requisitoria

Blanco Virosta, Manuela-Cipriana, de 49 años, hija de Blas e Isabel, casada, jergonera, natural de Torneros (León), y domiciliada últimamente en Palencia, Barrio del Cristo del Otero, comparecerá ante este Juzgado de Riaño en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada por la Audiencia Provincial de León, en el sumario número 19, rollo 444, de 1958, sobre robo; apercibida que si no lo verifica será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, cooperen y procedan a la busca y captura de la citada procesada y caso de ser habida ingrese en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia de León, participándolo a este Juzgado.

Riaño 24 de abril de 1959.—
(Ilegible).— El Secretario (ilegible). 1098

Administración Municipal

Guardo

EDICTO

Aprobado en principio la permuta de 3.824 metros cuadrados de terreno propiedad de este Ayuntamiento del camino al Santo Cristo del Amparo, ya desafectado legalmente de su uso público, que atraviesa las explotaciones de Unión Española de Explosivos, S. A., en Valdelorres, por 1.145 metros cuadrados en

Prado Cerrojal e inmediaciones propiedad de dicha Entidad Industrial, comprometiéndose Unión Española de Explosivos, S. A., a construir a través de estos últimos terrenos, camino-enlace entre el barrio titulado de Explosivos, en la Alvariza, y el paso inferior del ferrocarril de La Robla, en la Estación. se hace público a fin de que los interesados puedan formular las oportunas reclamaciones antes del transcurso de quince días en el expediente que se sigue para acreditar la necesidad de la permuta y equivalencias de valores.

Guardo 25 de abril de 1959.—
El Alcalde, *Carlos F. Castaño*. 1086

San Román de la Cuba

EDICTO

El Ayuntamiento de este pueblo instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno de la plaza Mayor comprendido entre la panera que doña Felícula Pérez Rodríguez compró a don Vitaliano Acero Areños y lo que dicha señora ya poseía, donde tiene abiertos varios huecos o servicios para el uso de la edificación.

Doña Felícula Pérez tiene solicitado de esta Corporación la venta de la parcela de uso público comprendido entre la panera que adquirió y lo que ya poseía en ángulo recto, para construir una vivienda.

Lo que se hace público a los efectos de los arts. 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse el expediente y presentar observaciones en el plazo de un mes.

San Román de la Cuba 25 de abril de 1959.—El Alcalde, *Felipe Areños*. 1083

Villodre

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villodre (Palencia).

Hace saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado la venta en pública subasta de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS árboles-chopo, de la propiedad de este Ayuntamiento y en consorcio con la Excm. Diputación Provincial, existentes en las fincas sitas en término municipal de Villodre, al pago denominado «Marqués», «Isla», «Ribera» y «Plantío», por lo que se anuncia dicha subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Serán objeto de esta subasta la venta de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS árboles-chopo, de la propiedad

de este Ayuntamiento y en consorcio con la Excm. Diputación Provincial de Palencia, existentes en las fincas ya indicadas, para su tala y aprovechamiento de madera, si bien el Ayuntamiento se reserva la leña para sí siempre que a juicio de dicho Ayuntamiento no se considere maderable, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos de tala y podado de la leña que el Ayuntamiento se reserva. Dichos árboles están determinados por el Ayuntamiento y si resultare alguno menos de los señalados, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre reclamación de número de ellos, si bien los que resulten en menos se descontarán al precio que resulte por unidad de adjudicación.

2.^a La venta de referidos árboles se hace en masa y el tipo de licitación se fija en la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS, o sea a razón de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas por unidad o árbol.

3.^a Podrán tomar parte en esta subasta todos los industriales madereros que se hallen en posesión de la tarjeta profesional de las clases A, B y C, siempre que no estén comprendidos en algunas de las incompatibilidades e incapacidades de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

4.^a Los concurrentes a esta subasta presentarán los pliegos de licitación con arreglo al formulario que se inserta a continuación de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, por término de veinte días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que los días se computarán solamente los hábiles.

5.^a Los pliegos de licitación se presentarán en sobres cerrados y lacrados, acompañados del resguardo que acredite haber realizado el depósito de la fianza provisional en algunas de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Dicha garantía provisional consistirá en el cinco por ciento del importe de la subasta y la garantía definitiva consistirá en el diez por ciento del importe del remate.

Cuando el licitador no concurra por sí y sí por medio de representante, acompañará poder

con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación ya referido.

6.^a A las doce de la mañana del siguiente día hábil al en que finalice el plazo a que se refiere la condición cuarta, se constituirá en el Ayuntamiento una Mesa bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante de la excelentísima Diputación Provincial y el Secretario de esta Corporación que dará fe del acto y procederá a la apertura de pliegos por el orden de su presentación. Este acto será público y se ajustará al procedimiento del artículo 34 del Reglamento de Contratación anteriormente aludido.

7.^a El adjudicatario entregará en la Depositaria municipal el cincuenta por ciento del precio del remate en el momento de la adjudicación definitiva, y el resto y por anticipado, a medida que vayan siendo retirados los árboles de las fincas, sin que pueda ser extraído ningún árbol que previamente no se encuentre pagado.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la corta de los árboles y podado de leña de los mismos. Dicha corta tendrá que estar terminada en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva. Los meses serán naturales. Si en el plazo indicado no han sido cortados los árboles, los que falten por cortar quedarán a beneficio del Ayuntamiento por entender que el adjudicatario renuncia a ellos, si bien respondiendo el adjudicatario de las responsabilidades que puedan derivarse del contrato de adjudicación y estando obligado dicho adjudicatario al pago de la totalidad de árboles adjudicados.

También serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen con motivo de esta subasta, así como los de licencia del Distrito Forestal; Servicio de la Madera; Arbitrios provinciales; anuncios; reintegros del expediente y aquellos que graven este aprovechamiento y que se encuentran recogidos en el referido Reglamento de Contratación.

9.^a El pliego de condiciones por el que habrá de regirse esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantas personas pueda interesar.

10. Las proposiciones para optar a la subasta se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre y su Reglamento y se

ajustarán sustancialmente al modelo inserto a continuación:

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, industrial, maderero con documento profesional de la clase núm., ofrece la cantidad de pesetas por los mil setecientos ochenta y dos árboles comprendidos en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villodre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., correspondiente al día de de 1959 y con sujeción al pliego de condiciones previamente conocido por el que suscribe y a cuyos efectos acompaño el resguardo provisional de depósito.

Fecha y firma

En el sobre: Para tomar parte en la subasta de venta de mil setecientos ochenta y dos árboles anunciados por el Ayuntamiento de Villodre.

11. A la proposición deberá acompañarse declaración en los términos siguientes:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villodre para la venta de mil setecientos ochenta y dos árboles-chopos.

En Villodre a de de 1959.

Firma del licitador.

Villodre 15 de abril de 1959.—
El Alcalde, *Quirino Estébanez*.
1077

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Abia de las Torres.	1075
Bustillo del Páramo.	1096
Villarrabé.	1095
Frómista.	1090

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE URBANA

Villameriel.	1091
Revenga de Campos.	1089
Villarmentero de Campos.	1087

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Tariego de Cerrato.	1093
---------------------	------

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Tariego de Cerrato.	1094
---------------------	------

APROBACION DE PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Velilla del Río Carrión.	1078
--------------------------	------

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1958

Nogal de las Huertas.	1093
Villanueva de Abajo.	1092
Valbuena de Pisuerga.	1084

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Salinas de Pisuerga

Bicicletas.	
Rodaje o arrastre de carros.	
Entrada de carruajes.	
Canalones y goteras.	
Arbitrio sobre consumiciones.	1074

Villarmentero de Campos

Año 1959

Reconocimiento y análisis en artículos.	
Derechos, placas y tablillas.	
Rodaje o arrastre de vehículos.	
Desagüe de canalones en la vía pública.	
Entrada de carruajes en edificios particulares.	
Arbitrio sobre los perros.	
Idem sobre chimeneas.	
Idem sobre carruajes de lujo y bicicletas.	

Idem sobre consumo de carnes.	
Idem sobre consumo de bebidas (primer semestre).	1088

Barrio de San Pedro

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.	
Idem con fin no fiscal sobre perros.	
Tasa sobre rodaje o arrastre de carros.	
Canalones y goteras.	
Arbitrio sobre consumo de vinos.	
Arbitrio sobre consumo de carnes.	1085

Imprenta Provincial.—PALENCIA